

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha la apoderada designada como apoderada de pobre dentro del presente asunto no ha dado respuesta al oficio mediante el cual se notificó su designación.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de mayo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de restitución de local comercial de única instancia promovida por Alicia Morales Arango contra Rubén Darío Cortés Castañeda, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00104-00.

Conforme a la constancia secretarial se advierte que a la fecha la abogada Blanca Nelly Ramírez Toro con T.P. 28.753 del C.S.J designada como apoderada de pobres dentro del presente asunto no ha dado respuesta al requerimiento anterior, razón por la cual se ordena requerirla nuevamente para que en el término de cinco (5) días acepte o manifieste las razones que le impiden aceptar el encargo, so pena de disponer su aceptación forzosa.

Se recuerda que es un deber de los abogados colaborar con la administración de justicia, la que debe acudir a la figura de los curadores ad litem y/o apoderados de pobres para permitir que los procesos puedan seguir su curso normal con el lleno de las garantías procesales.

Vale la pena anotar, que la aceptación de otros curadores y/o apoderados de pobres también beneficia al profesional designado en los procesos a su cargo, para que estos puedan continuar. Por tanto, no puede adoptarse una actitud indiferente para los encargos que de manera gratuita impone el legislador cuando en su desempeño profesional puede asumir una alta cantidad de procesos.

Envíese el oficio correspondiente comunicando esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915091987f525bb07e51d41b252f58d54834b62544834d5041d9d007330ec951**

Documento generado en 16/05/2022 03:30:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**